

RESOLUCIÓN No 221 DE 2017

(17 ABR 2017)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE LA SUSPENSIÓN, EL CORTE, REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEERCHIA E.S.P.,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 311, 365 y siguientes de la Constitución Política, en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, del Acuerdo No. 014 de 2015, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y

CONSIDERANDO:

Que las personas prestadoras de servicios públicos en pro de la salud pública y con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de un municipio, debe velar por la correcta prestación de los servicios públicos.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSEERCHIA E.S.P., actualmente presta los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Chía Cundinamarca, catalogados como esenciales.

Que dentro de las funciones propias de la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo se encuentran la de realizar los cobros correspondientes a la prestación del servicio.

Que dentro la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se presentan una serie de trabajos adicionales contemplados en la norma para garantizar el pago del servicio como lo son corte, suspensión, reconexión o reinstalación del servicio.

Que el artículo 3 de la Resolución CRA 424 del 2007 establece que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar un cargo por concepto de corte, suspensión, reconexión o reinstalación del servicio, para la recuperación de los costos en que incurran en la prestación del servicio.

Que el artículo 4 de la Resolución CRA 424 del 2007 establece que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, podrán cobrar por la suspensión del servicio un valor máximo de 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente; y para la reinstalación del servicio un valor máximo de 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Que el artículo 5 de la Resolución CRA 424 del 2007 establece que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, podrán cobrar por las actividades de corte un valor máximo de 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente; y la reconexión hasta un valor máximo 2.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2017, establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 2209 de 2016 fue de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717.00).

En mérito de lo expuesto,

8

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes costos por concepto de suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio de acueducto:

Actividad	Salario Mínimo Mensual legal vigente año 2017	% Máximos	Costo 2017
Suspensión	\$ 737,717	1.40%	\$10,328
Reinstalación	\$ 737,717	1.20%	\$8,853
Corte	\$ 737,717	2.40%	\$17,705
Reconexión	\$ 737,717	2.20%	\$16,230

ARTICULO SEGUNDO: Los costos descritos en el artículo anterior, se reajustarán anualmente según el incremento realizado al salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo a lo expuesto en la resolución 424 del 2007.

ARTICULO TERCERO: En el caso de corte y reconexión especial del servicio público de acueducto, y de requerirse la realización de obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, o cualquier otro material, así como la reposición de estos materiales para llevar a cabo el corte o la reconexión, sólo será posible adelantarlos en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado;
2. Cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor o usuario y los últimos soliciten a EMSERCHIA E.S.P. llevar a cabo el mismo.

En cualquiera de los casos anteriores, EMSERCHIA E.S.P. calculará el costo asociado a dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagregarán en costos de mano de obra, en costos de herramientas y equipos, en costos de transporte de herramientas, equipo, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta el veinte por ciento (20%). En estos casos, se dejará constancia en documento que estará a disposición del suscriptor o usuario.

ARTICULO CUARTO: Publicar en un periódico de amplia circulación local y la página web, los costos fijados mediante la presente resolución, dando cumplimiento al artículo 7 de la Resolución CRA 424 de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. *dm*

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía Cundinamarca, a los

17 ABR 2017

Jairo Pinzon Guerra
JAIRO PINZON GUERRA
GERENTE

Elaboró: Angela Nery, Directora Comercial
Revisó: Dr. Andrés Fernández, Jefe Oficina Jurídica